



SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA CONTRATO 006-A-2023

SIE-UTN-ADQ-52-2022

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, representada por el Dr. Miguel Naranjo Toro, en calidad de RECTOR, según Acción de Personal Nro. 030699-R de fecha 31 de mayo del 2022, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Persona Jurídica BEDUCACIÓN S.A con RUC. 1792227976001 representada legalmente por el Sr. Carlos Alberto Aguirre Díaz, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicado.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública.

- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES

2.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, y 43 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la CONTRATACIÓN DE HERRAMIENTAS MICROSOFT PARA EL APOYO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.

2.2 Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-UTN-ADQ-52-2022, para la CONTRATACIÓN DE HERRAMIENTAS MICROSOFT PARA EL APOYO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, mediante Resolución Nro. UTN-ADQ-2022-203 de fecha 16 de diciembre de 2022.

2.3 Se cuenta con la debida partida presupuestaria: 530702 “Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos” conforme consta en la Certificación Presupuestaria Nro. 591, aprobada el 09 de diciembre de 2022 por la Dirección Financiera de la UTN.

2.4 Se realizó la respectiva convocatoria el día 16 de diciembre de 2022, a través del Portal Institucional del SERCOP.

2.5 Luego del proceso correspondiente, el Dr. Miguel Naranjo Toro, en su calidad de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE mediante Resolución Nro. UTN-ADQ-2023-003 de fecha 10 de enero de 2023, RESUELVE: Acoger la RECOMENDACIÓN realizada por el Técnico designado para la Etapa Precontractual del proceso y ADJUDICAR el proceso Subasta Inversa Electrónica signado como SIE-UTN-ADQ-52-2022, para la “CONTRATACIÓN DE HERRAMIENTAS MICROSOFT PARA EL APOYO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE”, a la Persona Jurídica BEDUCACIÓN S.A con RUC. 1792227976001 representada legalmente por el Sr. Carlos Alberto Aguirre Díaz, por un valor de USD 59.196,98 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 98/100) sin incluir IVA.

2.6 Mediante documento de fecha 09 de enero de 2023, suscrito por la Ing. Lucía Villalobos, Jefe de Presupuesto de la Universidad Técnica del Norte, se certifica que “...existe disponibilidad presupuestaria en la partida con Nro. 591 por \$62.378,27 dólares, por concepto de “CONTRATACIÓN DE HERRAMIENTAS MICROSOFT PARA EL APOYO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE” código de proceso SIE-UTN-ADQ-52-2022.

2.7 Con fecha 18 de enero de 2023 se aprueba y emite la Dirección Financiera de la UTN, la Certificación Presupuestaria Nro. 18: 530702 “Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes



Informáticos” por un monto de USD. 62.378,27 (SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 27/100) sin incluir IVA.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el la Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Las garantías (de ser el caso).
- f) Las certificaciones de la Dirección Financiera de la Universidad Técnica del Norte, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El contratista se obliga con la Universidad Técnica del Norte a la ejecución del objeto contractual a entera satisfacción de la contratante, esto es, la CONTRATACIÓN DE HERRAMIENTAS MICROSOFT PARA EL APOYO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato siendo los siguientes:

Ítem	Unidad	Descripción	Cantidad
1	1U	Software Educativo Universitario empresarial	309
2	1U	Software para gestión de diagramas empresariales	309
3	1U	Software para gestión de proyectos empresariales	309
4	1U	Software para Servidores	80
5	1U	Software para Servidores Básico	8
6	1U	Software de administración de Soluciones en Plataformas de TI	1
7	1U	Software para servidor de gestión de proyectos empresariales	1
8	1U	72 Horas de asesoramiento para implementación de herramientas MS	1
9	1U	Software Educativo Universitario Corporativo con Accesos de clientes en la nube: * Windows 10 Education A5 * Microsoft Office 365 Plan A5 * Advanced Threat Protection * Threat Intelligence * Advanced Compliance * MyAnalytics * Power BI Pro	14



		* Minecraft for Education * EMS A5, incluye: - Intune for Education - Advanced Threat Analytics - Azure Active Directory Premium Plan 2 - Azure Information Protection Premium Plan 2 - Microsoft Cloud App Security	
10	1U	Accesos de plataforma de colaboración, comunicación y productividad	25000

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

El Contratista junto con el administrador del contrato activará los diferentes servicios del paquete Educativo Microsoft en los tiempos de entrega establecidos. Además, el Contratista emitirá un informe técnico de todo lo actuado.

El procedimiento interno para la implementación de las herramientas tecnológicas será entregado con responsabilidad mediante correo electrónico donde se describirán las herramientas que han sido traspasadas a las personas designadas en cada dependencia académica para su administración e implementación según requieran.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD 59.196,98 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 98/100) sin incluir IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Ítem	Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	309	Software Educativo Universitario empresarial	\$ 119,00	\$ 36.771,00
2	309	Software para gestión de diagramas empresariales	\$ 13,00	\$ 4.017,00
3	309	Software para gestión de proyectos empresariales	\$ 14,00	\$ 4.326,00
4	80	Software para Servidores	\$ 83,00	\$ 6.640,00
5	8	Software para Servidores Básico	\$ 15,00	\$ 120,00
6	1	Software de administración de Soluciones en Plataformas de TI	\$ 492,98	\$ 492,98
7	1	Software para servidor de gestión de proyectos empresariales	\$ 100,00	\$ 100,00
8	1	72 Horas de asesoramiento para implementación de herramientas MS	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00
9	14	Software Educativo Universitario Corporativo con Accesos de clientes en la nube: * Windows 10 Education A5 * Microsoft Office 365 Plan A5 * Advanced Threat Protection * Threat Intelligence * Advanced Compliance * MyAnalytics	\$ 245,00	\$ 3.430,00



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
 Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-UNIDAD DE ADQUISICIONES



		<ul style="list-style-type: none"> * Power BI Pro * Minecraft for Education * EMS A5, incluye: <ul style="list-style-type: none"> - Intune for Education - Advanced Threat Analytics - Azure Active Directory Premium Plan 2 - Azure Information Protection Premium Plan 2 - Microsoft Cloud App Security 		
10	25000	Accesos de plataforma de colaboración, comunicación y productividad	\$	-
VALOR TOTAL SIN INCLUIR IVA. USD:				\$ 59.196,98

5.2 Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1 El pago del 100% del valor del contrato se realizará a la activación del servicio, previo a la suscripción del acta de entrega recepción, informe de conformidad del Administrador del Contrato y factura.

6.2 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los servicios, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. – GARANTÍA

7.1 El Contratista, previo a la suscripción del Contrato rindió la siguiente Garantía:

7.1.1 Garantía y Soporte Técnico: Cada producto bajo licencia funcionará sustancialmente de acuerdo con la documentación del usuario correspondiente. Esta Garantía tendrá vigencia por el periodo de 1 año (12 meses) de utilización del licenciamiento Microsoft y de 12 meses de funcionalidad de las licencias a partir de la activación de estas garantizando el acceso permanente y original al software.

Adicional se garantiza que se cuenta con un sistema de mesa de ayuda y número telefónico para llamadas de soporte técnico y atención de requerimientos 24x7 en los productos / servicios objeto de la presente contratación.

El punto único de contacto para el cliente será el director Comercial Carlos Aguirre en el siguiente orden de contacto:

Av. 17 de Julio s-21 y José María Córdova
 Ciudadela Universitaria Barrio El Olivo
 Teléfono: (593) 6 2997800 Casilla 199
 Fax: Ext. 7011
 E-mail: rectorado@utn.edu.ec
 www.utn.edu.ec
 Ibarra-Ecuador



1. Llamada a celular al: + 593 995663177
2. Llamadas de wasap al: + 593 995663177
3. Correo electrónico carlos.aguirre@grupobusiness.it
4. Correo servicio al cliente servicio.cliente@grupobusiness.it

Estas garantías son refrendadas por el fabricante y sujeta a las condiciones de garantía que se indican en los manuales, CDs, etc emitidos por el mismo.

El Contratista realizará la capacitación en el tema de gestión y despliegue al técnico encargado.

7.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

7.2.1 La técnica:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Octava. – PLAZO

8.1 La licencia contratada tiene una vigencia de 365 días contados a partir de la activación del servicio, que no podrá ser mayor a 20 días término, contados a partir de la firma del contrato.

8.2 PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DEL PLAZO CONTRACTUAL

8.2.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los servicios.

8.2.2 Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - Conforme lo establecido en el Art. 290 del Reglamento General a la LOSNCP, será el siguiente:

8.2.2.1 El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.



Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

8.2.3.2 El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual.

8.2.3.3 En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

8.2.3 Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - Conforme lo establecido en el Art. 291 del Reglamento General a la LOSNCP, será el siguiente:

8.2.3.1 Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

8.2.3.2 Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

Cláusula Novena. – MULTAS

9.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa de 1 x 1000 del valor del Contrato. Esta multa se aplicará en



el caso de que la Entidad Contratante deje de recibir los servicios contratados por causas imputables al Contratista.

9.2 Procedimiento para la imposición de multas: Conforme lo establecido en el Art. 293 del Reglamento General a la LOSNCP, será el siguiente:

9.2.1 El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.

9.2.2 Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.

En el caso de obras, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con esta cláusula.

9.3 Impugnación de las multas. - Conforme lo establecido en el Art. 294 del Reglamento General a la LOSNCP, será el siguiente:

9.3.1 De conformidad con el último inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las multas impuestas al contratista podrán ser impugnadas en sede administrativa a través del recurso de apelación, o en sede judicial o arbitral. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

En caso de que el contratista desee impugnar las multas impuestas en sede arbitral deberá sujetarse al segundo inciso del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que el contratista impugne las multas en sede judicial deberá interponer la demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la jurisdicción establecida en el contrato y se someterá a las normas que regulan esta clase de procesos judiciales.

9.3.2 Las multas impuestas y debidamente notificadas conforme lo señalado anteriormente, gozan de presunción de legitimidad y por lo tanto se ejecutarán mientras no se resuelva lo contrario, inclusive mientras son impugnadas. En caso de multas cobradas, que posteriormente hayan sido dejadas sin efecto como producto de la impugnación, estos valores cobrados serán devueltos íntegramente al contratista.

Cláusula Décima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS



10.1 El valor de este contrato es fijo y no corresponde al sistema de precios unitarios conforme el Art. 267 y 268 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Primera. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 LA CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato al Ing. Kleber Vinicio Yaruscuán Morales, a fin de que supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Art 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 295 y siguientes de su Reglamento General, Codificación de Resoluciones y las Normas de Control Interno correspondientes y, como Técnico la Ing. Sayeli Tixilima Alvear, para que suscriban las actas de recepción respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 81 de la LOSNCP y Arts. 303 numeral 16 y 319 de su Reglamento General.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

11.3 Datos Administrador de Contrato y Técnico o interviniente:

Nombre: Ing. Kleber Vinicio Yaruscuán Morales
 Correo Institucional: kvyaruscuam@utn.edu.ec
 Contacto: 0989876133

Nombre: Ing. Sayeli Tixilima Alvear
 Correo Institucional: setixilima@utn.edu.ec
 Contacto: 0993725192

Cláusula Décima Segunda. - TERMINACION DEL CONTRATO

12.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. La Entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Cualquiera de las partes intervinientes en el presente contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.

12.2.1 Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las



partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales. Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancias que se estime conveniente.

12.3 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.3.1 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico y será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

12.4 Otras causales de terminación del Contrato:

Av. 17 de Julio s-21 y José María Córdova
 Ciudadela Universitaria Barrio El Olivo
 Teléfono: (593) 6 2997800 Casilla 199
 Fax: Ext. 7011
 E-mail: rectorado@utn.edu.ec
 www.utn.edu.ec
 Ibarra-Ecuador



12.4.1 En el caso de muerte de la persona natural. - Si durante la ejecución del contrato celebrado con una persona natural, fallece el contratista, será causa de terminación del contrato. Las obligaciones y derechos serán intransferibles a los herederos, con la única excepción de los pagos que correspondan por derecho de representación, luego de que se presente la posesión efectiva del causante.

En caso de que los herederos no presenten el certificado de defunción, la máxima autoridad de la entidad contratante solicitará al Registro Civil que se confiera una copia certificada de este documento para poder finalizar el contrato administrativo mediante resolución motivada.

En el caso de consorcio celebrado con personas naturales, si una de ellas fallece durante la ejecución contractual, se deberá continuar con la ejecución contractual sin posibilidad de sustitución, en virtud de que la ejecución del presente contrato es indivisible.

12.4.2 Por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes, se notificará a la entidad contratante con la inscripción de la disolución de la persona jurídica.

Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de la Función Judicial (Mediación-Ibarra, provincia de Imbabura) (Arbitraje-Quito-provincia de Pichincha Centros autorizados por la Función Judicial) y a las siguientes normas:

a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.

b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la Función Judicial (Mediación-Ibarra, provincia de Imbabura) (Arbitraje-Quito-provincia de Pichincha Centros autorizados por la Función Judicial). El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.



- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación autorizados por la Función Judicial de esta ciudad y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

14.1 A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

14.1.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

14.1.2 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia



establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

14.1.3 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

14.1.4 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

14.1.5 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

14.1.6 Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

14.1.7 Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.

14.1.8 El Contratista, en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.

Cláusula Décimo Quinta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

15.1 Son obligaciones de la contratante las siguientes:

15.1.1 Designar un Administrador de Contrato.

15.1.2 Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.

15.1.3 Para el caso de servicios, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo de 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.

15.1.4 Suscribir las actas de entrega recepción de los servicios recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Décima Sexta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

16.1 Conforme lo establece el Art. 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Instrumento contempla la posibilidad de suscripción de Contratos Complementarios conforme la normativa vigente.

Cláusula Décima Séptima. – RECEPCIÓN ÚNICA Y DEFINITIVA DEL CONTRATO



17.1 La recepción de la CONTRATACIÓN DE HERRAMIENTAS MICROSOFT PARA EL APOYO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, conforme lo establecido en los Arts. 320 y 325 del Reglamento General a la LOSNCP, se realizará de la siguiente manera:

17.1.1 Con dos (2) días laborables de anticipación a la finalización del servicio, el contratista notificará por escrito al administrador del contrato que el mismo está próximo a culminar.

17.2 Una vez que el administrador del contrato recibe la notificación del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega única y definitiva, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista.

Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en esta cláusula.

Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y la Comisión de recepción designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados de ser el caso, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

17.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Octava. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

18.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

18.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima Novena. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO



19.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

19.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Vigésima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los servicios, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Primera. –LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

21.1 Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima Segunda. - DOMICILIO

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ibarra-Ecuador.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Av. 17 de Julio 5-21 y José María Córdova. Barrio El Olivo. Telf. 062997800. info@utn.edu.ec Ibarra-Ecuador



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
 Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-UNIDAD DE ADQUISICIONES



El CONTRATISTA: Calle Julio Alarcón Ayala s/n Japón y Pereira. Edificio Zaigen Piso 9 Oficina 907-909. 022261514, correo electrónico: carlos.aguirre@businessit.com.ec Quito-Pichincha-Ecuador.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Tercera. - ACEPTACION DE LAS PARTES

23.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

23.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Ibarra, a 27 días del mes de enero de 2023.

Dr. Miguel Naranjo T.
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
CONTRATANTE

Sr. Carlos Alberto Aguirre Díaz
 BEDUCACIÓN S.A
RUC 1792227976001
CONTRATISTA

Elaborado por: Ab. Sandra Chávez Morales ANALISTA JURIDICA 2-ADQUISICIONES UTN	
Revisado por: Ab. Vladimir Basantes R. PROCURADOR GENERAL SUBROGANTE UTN	